

# EXTREMA EXPLOTACIÓN Y ESCLAVITUD CONTEMPORÁNEA: UNA ORIENTACIÓN INTERDISCIPLINARIA<sup>1</sup>

PAOLA CALONICO\*

PÉREZ ALONSO, Esteban (dir.). *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*. Tirant Lo Blanch, Valencia 2017, pp. 1095.

*El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*, dirigido por Esteban Pérez Alonso, reúne los aportes de numerosos estudiosos y estudiosas sobre las “manifestaciones de extrema explotación del ser humano que se están produciendo en la actualidad” (Pérez Alonso, *et al.*, p. 25)<sup>2</sup>.

El libro es el resultado de un proyecto plurianual de investigación en el que se han desarrollado algunos congresos internacionales y, en el 2014, se creó la *Red Iberoamericana de Investigación sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud y Derechos Humanos* en el marco académico de la Asociación de Universidades Iberoamericanas de Posgrado (AUIP).

Inicialmente la esclavitud viene analizada desde una perspectiva histórica y jusfilosófica (Parte I). Algunos estudiosos de derecho internacional y derecho público han hecho un exhaustivo examen de las fuentes legales y jurisprudenciales para obtener una definición jurídicamente apropiada de la esclavitud contemporánea (Parte II). Las partes sucesivas del volumen se detienen en la represión penal de la esclavitud (Parte III), en la explotación sexual (Parte IV) y laboral (Parte V) y finalmente en la protección de las víctimas (Parte VI).

La orientación multidisciplinar que caracteriza la obra le permite ofrecer un marco completo del derecho vigente en los diferentes sectores disciplinares. Los autores, por otro lado, no se limitan en reconstruir exhaustivamente, en sus diversas articulaciones, el argumento sino que proponen proyectos detallados de reforma que ofrecen relevantes motivos de reflexión teórica y también para la iniciativa institucional.

Aunque a veces sostengan tesis opuestas sobre cada una de las cuestiones<sup>3</sup>, los autores comparten la convicción de que existe una conexión entre

---

\* Dipartimento di Giurisprudenza, Piazza dei Cavalieri, 2, 56126 Pisa (Italia), *calonico-paola@gmail.com*

1. Traducción de Carlo Mercurelli, *Universidad Nacional de San Luis* UNSL-Argentina.

2. Todas las referencias a páginas lo son a la obra reseñada.

3. Véanse, por ejemplo, las diferentes tesis sostenidas sobre la regularización de la prostitución voluntaria (Olarte Encabo, pp. 549 y ss; Rivas Vallejo, p. 587 y pp. 594 y ss.; Cano Galán,

la explotación extrema de los seres humanos y el sistema económico actualmente dominante. En efecto, las “*formas contemporáneas de esclavitud*” se definen justo como “nuevas manifestaciones de extrema explotación del ser humano que se están produciendo en la actualidad, en el contexto del nuevo sistema-mundo generado por la globalización (económica) y las nuevas relaciones de poder (económico) que comporta, donde el valor de la persona ha pasado a ocupar un lugar muy residual” (Pérez Alonso, *et al.*, p. 25)

Aurelia Martín Casares, por ejemplo, aunque sostenga que la crítica al imperialismo haya del todo “facilitado, en cierta medida, el resurgimiento de la esclavitud global”, no deja de subrayar que, a su juicio, eso haya ocurrido justo porque “las relaciones entre naciones, e incluso la construcción de Europa, se centró en la economía de mercado” más que en la implementación de los derechos humanos a nivel global a través de un proceso de “civilización” antiesclavista (Martín Casares, p. 65). Sofía Olarte Encabo sostiene que las dinámicas actuales de extrema explotación sexual están esencialmente determinadas por el “contexto de la economía capitalista” (además de la “dimensión de género”) (p. 522). Esteban Pérez Alonso formula su propuesta de reforma del derecho penal español solamente después de haber aclarado que “la esclavitud de hoy se basa en las vidas baratas y en los grandes beneficios, pues en el nuevo sistema-mundo generado por la globalización la vida humana carece de valor” (p. 334). Eduardo Rojo Torrecilla, por su parte, pone en evidencia que “las nuevas realidades en las que se desarrolla el mundo del trabajo y los procesos de globalización y transnacionalización de buena parte de la actividad económica han significado un incremento del número de casos” (p. 722).

Los autores, por otra parte, juzgan casi unánimemente que el sistema jurídico actual es incapaz de impedir las formas extremas de explotación de los seres humanos. Bien mirando, la razón por la cual ha sido necesaria una investigación plurianual de importancia internacional sobre el argumento hay que identificarla justo en la circunstancia que, aunque la esclavitud esté jurídicamente “prohibida a nivel universal y regional”, “hoy millones de personas están bajo el poder despótico de otros que pasan a considerarlas y tratarlas como simple sujetos de su pertenencia”. En otras palabras, “hoy la esclavitud no es de derecho sino de hecho”: no solo, obviamente, no está jurídicamente reconocido ningún derecho de propiedad inherente a los seres humanos, sino que prácticas de este tipo y otras similares, como

---

p. 628; Lousada Arochena, pp. 651 y ss.; García Aran, pp. 662 e ss.; Carmona Salgado, pp. 687 y ss.; Marín de Espinosa Ceballos, pp. 700 y ss.).

la servidumbre y el trabajo forzoso, están explícitamente prohibidas, como ocurre, por otra parte, con todas las conductas que son parte del proceso de esclavitud, a partir de la trata de seres humanos (Pérez Alonso *et al.*, p. 24).

Partiendo de estas premisas, las autoras y los autores presentan, como ya se ha dicho, un análisis detallado del derecho vigente y proponen reformas aptas a garantizar la efectiva represión penal de los fenómenos de *extrema* explotación de los seres humanos (Pérez Alonso, p. 333 y ss.; Correa Borges, pp. 369 y ss.; Esquinas Valverde, pp. 399 y ss.; Valverde Cano, pp. 426 y ss.; Villacampa Estiarte, pp. 447 y ss.; Lafont Nicuesa, pp. 469 y ss.; Cuadrado Ruiz, pp. 495 y ss.), la predisposición de normas que impidan fenómenos de *extrema* explotación sexual (Olarte Encabo, pp. 517 y ss.; Rivas Vallejo, pp. 569 y ss.; Cano Galán, pp. 599 y ss.; Lousada Arochena, pp. 655 y ss.; Marín de Espinosa, pp. 695 y ss.) y laboral (Rojo Torrecilla, pp. 721 y ss.; Lerussi, pp. 757 y ss.; Pomares Cintas, pp. 775 y ss.; Fuentes Osorio, pp. 795 y ss.) y, por fin, un sistema que se haga cargo de la protección de las víctimas (Lara Aguado, pp. 823 y ss.; Rueda Valdivia, pp. 871 y ss.; Ruiz Sutil, pp. 917 y ss.; Marchal Escalona, pp. 955 y ss.; Catalina Benavente, pp. 983 y ss.; Mora, pp. 1013 y ss.; Saiz Guidaldo *et al.*, pp. 1040 y ss.).

Incluso los que subrayan la necesidad de que sean utilizados instrumentos no exclusivamente jurídicos para afrontar la cuestión, bien mirado, no niegan en absoluto la necesidad de reformar el actual sistema jurídico, pero sostienen que es imposible fortalecer el aparato legal e institucional dispuesto a la represión de la esclavitud y a la efectiva tutela de los derechos humanos sin recurrir también a adecuados instrumentos extra-jurídicos. Si, por un lado, los juristas positivistas idean soluciones normativas dirigidas a prevenir y sancionar las prácticas esclavistas y asistir a las víctimas para hacer frente con más eficacia a situaciones de *extrema* explotación, los autores de formación jusfilosófica y crítica desean la activación de las fuerzas sociales y la elaboración de propuestas teóricas y doctrinales<sup>4</sup> que permitan la realización y, sobre todo, la actuación de tales reformas.

Aurelia Martín Casares, por ejemplo, cree que es necesario un movimiento abolicionista “renovado” que reivindique la actual necesidad de

---

4. Con respecto a ese tema véase, por ejemplo, Casadei (p. 101): “El mercado de seres humanos se adapta con una flexibilidad verdaderamente sorprendente, dentro de las lagunas y los espacios “blancos” (similares a aquellos de los *vejosatlas*) dejados por la legislación internacional y por las nacionales, pero sobre todo antes su efectiva aplicación. Es este, por cierto, uno de los ejemplos [...] en el que el funcionamiento mecanicista de los ordenamientos es sometido a presión y, por tanto, el desafío conceptual decisivo, para la actual teorización jurídica, pasa ser el de cincelar su autonomía lógica al fin de repensar sus funciones sin por ello obliterar la dura realidad de los procesos empíricos y materiales”.

“libertad y liberación” para que la “lucha legal” dirigida por los estados a través de una “política global y un marco jurídico internacional” sea “más efectiva” (p. 69). Federico Arcos Ramírez desea una “respuesta política cosmopolita” que se base en la toma de conciencia de los “ciudadanos del primer mundo” sobre su deuda hacia los esclavos del tercer y cuarto mundo y sea dirigida a generar un “cambio de mentalidad” que los induzca a ejercer presión sobre los gobiernos para obligar a las empresas a “modificar su forma de actuar” (pp. 80 y 97). Thomas Casadei, en cambio, cree necesaria una “respuesta institucional y “glocal” “basada en un “enfoque integrado” en el que es fundamental el rol de las “iniciativas sociales” que permita a las iniciativas jurídicas e institucionales de “dirigirse hacia una especie de *reconquista* del terreno en detrimento de los tráficos de mercancías humanas y de la trata, y prevenir así las prácticas de sometimiento a esclavitud en la época global contemporánea” (p. 114).

Los numerosos ensayos que componen la obra parecen en sustancia basarse, como ha sido evidenciado desde el principio, en dos premisas ampliamente compartidas: las formas de *extrema* explotación vienen mayormente determinadas por el sistema económico global; el actual sistema jurídico es incapaz de enfrentar estas situaciones y garantizar el efectivo respecto de los derechos humanos.

Las propuestas de reformas planteadas en el volumen, tanto las sectoriales y las detalladas cuanto las más generales, que podemos llamar de orientación, quieren eliminar las situaciones de mayor y grave explotación, consideradas lesivas de los derechos humanos y de la dignidad personal de las trabajadoras y de los trabajadores. Corroborando la necesidad de que sea establecida una línea de separación entre formas de explotación “lícita” e “ilícita”, estas propuestas tienen el riesgo —según algunos— de causar la convicción errónea que sea posible explotar un ser humano respetando sus derechos y su dignidad personal. Claramente no hay ninguna intención de avalar formas de explotación menos dramáticas que a las que están sometidas las personas que están reducidas/os a esclavitud, más bien asegurar que estas últimas sean prevenidas y reprimidas con particular fuerza y sin ninguna reticencia.

Sin embargo, entre los autores hay algunos que parecen privilegiar una perspectiva radicalmente diferente. En ese sentido, José Antonio Navarro Fernández, después de haber reconstruido históricamente la noción de “esclavitud” y haber puesto en cuestión la solidez de la categoría de la “nueva esclavitud”, subraya que “los estudiosos relacionan la nueva esclavitud con la pobreza y la vulnerabilidad, pero no suelen analizar la lógica de la explotación-devastación inherente al capitalismo”. Aunque sea imposible estar en contra de los derechos humanos, “hacer de los derechos humanos

la sustancia de toda política constituye una aberración. Hay que saber también qué se hace en la sociedad y de la sociedad”. Si se admite que todos tienen derechos a sustentarse con dignidad y a no hallarse en condiciones materiales de estrechez extrema, no se puede concluir que “se requiere una modificación radical de la noción dominante de trabajo, de la tecnología contemporánea y de la organización del trabajo” (Navarro Fernández, pp. 118-144).

Con respecto a ese tema tal vez necesita conceder algo a la posibilidad —punto de vista considerado por muchos autores— de que la explotación *extrema* no sea un epifenómeno coyuntural sino un aspecto estructural y permanente del actual modo de producción. Es seguramente verdadero que una persona viene *extremamente* explotada cuando es extremadamente pobre, pero tal vez se puede suponer que muchos se hallen en condiciones de pobreza, justo porque existen las condiciones necesarias para que algunos puedan explotar a otros, de una manera más o menos intensa. Si fuese así, el mejor modo para impedir las formas *extremas* de explotación —y el más eficaz— podría ser justo intervenir en las mismas formas jurídicas, políticas e institucionales a través de las cuales es posible la explotación del trabajo en todas sus formas. De esta manera, por otra parte, se evitaría la deplorable circunstancia de establecer, cada vez, si una determinada situación sea realmente atribuible a la definición de “nueva esclavitud”.

